



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00209

Popayán, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada del ejecutante mediante memorial recibido el 25 de marzo pasado y de conformidad con el Artículo 93 del Código General del Proceso, presentó escrito de Reforma de la Demanda, modificando algunas de las pretensiones, dentro del proceso referenciado en el encabezado, siendo demandante VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA, contra la señora DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO; el despacho procede a resolver sobre la Reforma de la Demanda, para lo cual

**CONSIDERA:**

Se presentó como título base de recaudo ejecutivo la letra suscrita en mayo de 2020, a través de la cual la señora DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO se constituyó en deudora del señor VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA, por la suma de \$ 359.000.000, pagadero el 30 de diciembre de 2020, obligación que se informa se encuentra en mora, sin que exista constancia de que el deudor hubiese cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo.-

Como se indicó al momento de librar mandamiento de pago, el crédito contenido en la letra reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, por la cuantía de la obligación y por el domicilio de la demandada.

Al revisar el escrito de reforma de la demanda el despacho observa que se presenta la siguiente modificación:

**En los hechos:** En el segundo se indica que lo que adeuda el demandado a la fecha es la suma de \$ 175.000.000 en razón a haberse realizado un pago parcial realizado aceptado por el acreedor.

**En las pretensiones:** Discrimina como capital la suma de \$ 175.000.000, intereses de plazo máximo permitidos por la ley desde el 1º. De mayo de 2020, hasta la fecha en que la obligación se hizo exigible, intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha de pago total de la obligación.-

En los demás conserva lo expuesto en la demanda.

**Problema Jurídico:** Debe resolver el Juzgado si es admisible o no la reforma presentada.

Para ello Observaremos la **Premisa Normativa** que contiene el artículo 93 del Código General del Proceso que dispone:

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00006-00-EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA  
Demandado : DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO

*“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.  
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.(...)”*

En el caso concreto, la reforma presentada, se refiere concretamente a la alteración de las pretensiones y de los hechos y el apoderado de la parte demandante la presentó debidamente integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA a la demanda** presentada por la apoderada de la parte demandante por lo cual se modificará el mandamiento de pago inicialmente librado en el sentido del numeral siguiente.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA mayor y vecino de esta ciudad, y en contra de la señora DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO, también mayor y de este vecindario, por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 175.000.000) M/cte., por concepto de capital, por los intereses de plazo desde el 01 de mayo a 30 de diciembre de 2020 y los intereses moratorios desde el 31 de diciembre de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera.-

Sumas de dinero que deberá pagar la deudora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de esta providencia se le haga.-

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de esta providencia junto con el auto de 03 de febrero de 2021 a la señora DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso y **ADVIÉRTASELE** que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrá formular las excepciones que consideren tener en su favor.-

**CUARTO:** En cuanto a los demás aspectos téngase lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago 040 de 03 de febrero de 2021.-

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.-**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZA**

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00006-00-EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA  
Demandado : DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO

**Firmado Por:**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bd55c553647b3c01ba03f46bff7e336ddfa577f5e210933d1fe298ed3419  
a77**

Documento generado en 08/04/2021 08:13:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**